

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 – 3228612420
Bogotá D. C., dos de septiembre de dos mil veinte

Revisadas las actuaciones aquí adelantadas, se advierte que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, toda vez que no acató la orden impartida en su numeral 1°.

Sobre el particular, téngase en cuenta que con la subsanación no se aportó el poder conferido para adelantar la ejecución que se pretende.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. Rechazar la solicitud de aprehensión.
2. Por secretaria archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Lvor